Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

Acta N° 070

Medio de control:	Controversias Contractuales.
Parte demandante:	Ministerio del Interior.
Parte demandada:	Municipio de Falan – Tolima.
Radicado N°	005-2018-00211-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) del día lunes tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2[1] y 7[2] del Decreto Legislativo N° 806 de 2020[3], con el fin de realizar **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 10 de julio de 2020[4], y que se suspendió en la etapa de conciliación.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio y video con que el Despacho cuenta según lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en

---

[1] "Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)."

[2] "Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)."

[3] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

[4] Fl. 123.

medio magnético.

Se identifica apoderado judicial parte demandante: LUIS ANTONIO SOLER GÁMEZ. C.C. Nº 1.026´270.602 expedida en Bogotá y la T.P. Nº 264.830 del C.S. de la J. Dirección: Calle 119 # 14A-26. Oficina 205 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: soler.luis@solerabogados.com.co

Se identifica apoderada judicial parte demandada: GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON. C.C. Nro. 93'391.627 de Ibagué y T.P. Nro. 125.676 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 7 # 64-77 de la ciudad de Ibagué. Correo electrónico: gr151@hotmail.com

Visto el poder especial obrante a folios 124 al 128 frente del expediente, se reconoce personería adjetiva al Doctor Gustavo Adolfo Rondón Rondón, identificado con la C.C. Nro. 93'391.627 de Ibagué y T.P. Nro. 125.676 del C.S. de la J. como nuevo apoderado del ente territorial demandado, en los términos y para los efectos del poder referido, conferido por Lucero Castaño Castillo en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial demandada.

Consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la Doctora Nadya Maryory Giraldo Castrillón, en los términos del Art. 76 del C.G.P.

CONCILIACIÓN: Instalada en debida forma la presente audiencia, el Despacho procede a continuar con la Audiencia Inicial en la etapa que se suspendió, esto es, en la de conciliación, teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó la suspensión de la audiencia, con el propósito de elaborar una propuesta sólida de conciliación a través del Comité de Conciliación de la entidad, razón por la cual el Despacho pregunta a la parte demandada sobre la gestión:

Apoderado judicial parte demandada: Manifestó que la entidad que representa tiene fórmula o propuesta de conciliación en el presente asunto, según acta del comité de conciliación de la entidad de fecha 29 de julio de 2020 que se aportó en medio electrónico al proceso en 1 folio útil.

Apoderado judicial parte demandante: Estaba enterado de la fórmula o propuesta de conciliación que se aportó al proceso, la cual será sometida a estudio del comité de conciliación de la entidad que representa. Solicita la suspensión de la presente diligencia hasta que se realice el estudio por parte del comité de la entidad que sería lunes 31 de agosto de 2020.

Apoderado judicial parte demandada: De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y manifiesta que gestionará lo pertinente ante la entidad que representa en relación con la propuesta de conciliación aportada.

DESPACHO: Escuchada la posición de las partes, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, como se advierte ánimo conciliatorio el Despacho DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 # 2 del C.G.P. y lo acordado por las partes hasta el 31 de agosto de 2020. Vencido dicho término se reanudará el proceso y se verificará el avance del acuerdo.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin Recursos.

139

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y aprobación del acta por quienes en ella intervinieron siendo las 9:18 AM del día de hoy lunes 3 de agosto de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.